

ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL CASTILLO DE LOARRE

CAPÍTULO I - DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Art. 1: En 1998 se constituyó por tiempo indefinido la asociación de AMIGOS DEL CASTILLO DE LOARRE que se rige por estos estatutos y la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y sus normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Art.2: Los fines de la Asociación serán:

- a) Promover actividades de interés cultural y social que sirvan para la promoción y difusión del Castillo y su entorno como producto de interés turístico-cultural.
- b) Sensibilizar a la sociedad e instituciones públicas sobre la importancia del Castillo como elemento patrimonial básico del paisaje cultural e histórico de nuestra Comunidad.
- c) Evitar el deterioro y contribuir a la conservación y restauración del monumento y otros elementos del patrimonio del entorno.
- d) Mejorar las infraestructuras existentes y crear otras necesarias: calles, señalización, luz, etc.
- e) Estos fines tendrán siempre un especial interés por el desarrollo de la sociedad de la información y de las nuevas tecnologías en el medio rural contemplando siempre la defensa del medio ambiente.

Art. 3: Para la consecución de los citados fines, la Asociación podrá promover entre otras, las siguientes actividades:

- a) Colaborar con otras Asociaciones del mismo carácter en la búsqueda permanente de la difusión y conservación del Patrimonio Histórico-artístico.
- b) Promover la realización de seminarios, charlas... que sirvan a la promoción del monumento.
- c) Realizar y ofertar visitas guiadas para APAS y colegios, con carácter gratuito.

- d) Promover la realización de mercadillos artesanales, espectáculos teatrales o musicales, exposiciones, concursos, etc., que contribuyan a la difusión del Castillo y de su entorno.
- e) Promover la realización de campos de trabajo para la limpieza de caminos, catas arqueológicas, etc.

Art. 4: El domicilio se establece en la localidad de Loarre, calle Albertín 2, pudiendo ser trasladado, comunicándolo a la Diputación General de Aragón; y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es la provincia de Huesca.

Art. 5: Habida cuenta del cauce arbitrado por las leyes que regulan la creación y el funcionamiento de los partidos políticos, ningún directivo o miembro de la Asociación utilizará la misma para finalidades políticas de carácter partidista.

CAPÍTULO II - DE LOS SOCIOS

Art. 6: Podrán ser miembros de esta Asociación las personas que con capacidad de obrar, lo soliciten voluntariamente y reúnan los siguientes requisitos:

- a) Presenten solicitud de admisión.
- b) Manifiesten interés y estén sensibilizados por la defensa y conservación del Patrimonio Cultural.

Art. 7: La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva podrá nombrar socios protectores u honorarios a aquellas personas que hayan contraído méritos relevantes con la Entidad. Tendrán derecho a participar en las deliberaciones de los órganos de Administración y Gobierno de la Asociación; pero no tendrán derecho a voto ni a formar parte de los mismos.

Art. 8: El ingreso en la Asociación será solicitado por escrito dirigido a su

Presidente, que dará cuenta a la Junta Directiva, acordando ésta a la vista del cumplimiento de las condiciones indicadas la admisión del solicitante. En caso de denegarse la admisión de un solicitante podrá recurrir en la próxima Asamblea General que se celebre.

Art. 9: Los miembros de la Asociación gozarán de los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades sociales organice la Asociación.
- b) Participar en los beneficios que la misma conceda a sus socios, exceptuados los económicos.
- c) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, salvo los miembros honorarios y protectores.
- d) Ser nombrado miembro de la Junta Directiva en la forma que se establezca en los estatutos, salvo los miembros honorarios y protectores.
- e) Recurrir a la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación del correspondiente acuerdo, a formular en la manera establecida en la normativa vigente.
- f) Darse de baja de la Asociación, cuando así lo desee.
- g) Dirigirse a la Junta Directiva para exponer los problemas generales o particulares que estime procedentes, así como las iniciativas que puedan conducir al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- h) Otorgar su representación mediante escrito a otros asociados para asistir y votar en las Asambleas Generales.

Art. 10: Son obligaciones de los socios

- a) Acatar las prescripciones contenidas en estos estatutos y los acuerdos válidos adoptados por las Asambleas Generales y por la Junta Directiva.
- b) Cumplir las obligaciones inherentes al cargo que desempeñan.
- c) Abonar la cuota de entrada y las periódicas que determine la Asamblea General.

Art. 11: Los socios causarán baja en la Asociación por los siguientes motivos:

- a) A petición propia.
- b) Por fallecimiento del interesado.
- c) Por impago de la cuota establecida, previo aviso.
- d) Por su conducta contraria a los fines de la Asociación, debiendo en este caso ser acordado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

CAPÍTULO III - DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 12: La dirección, administración y gestión de la Asociación estará encomendada a la Junta Directiva y a la Asamblea General

Art. 13: La Junta Directiva la componen un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y 8 Vocales. Todos los cargos son honoríficos y gratuitos.

Art. 14: Los miembros de la Junta Directiva son elegidos en Asamblea General Extraordinaria, su mandato será de 2 años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Art. 15: Es función de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación, ejecutando los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Presentar anualmente a la Asamblea General el presupuesto de ingresos y gastos, el estado de cuentas correspondientes al año anterior, el inventario de bienes y la memoria de actividades.
- c) Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de las normas estatutarias, debiendo dar cuenta de su gestión en la primera Asamblea General que se celebre.
- d) Y en general, desarrollar cuantas actividades se dirijan al mejor funcionamiento de los objetivos y fines sociales, siempre que no estén atribuidos por Ley o por los Estatutos a la Asamblea General.

Art. 16: El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de ambas, decidiendo con su voto de calidad en caso de empate.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.

Art. 17: El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, y desempeñará aquellas funciones que en él delegue el presidente.

Art. 18: Serán funciones del Tesorero:

- a) Dirigir la contabilidad de la Asociación, tomando razón de los ingresos y gastos habidos.
- b) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
- c) Ejecutar los pagos ordenados por el Presidente, autorizándolos con su firma.
- d) Formalizar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.

Art. 19: Al Secretario le corresponden las siguientes funciones:

- a) Dirigir, organizar y coordinar el desenvolvimiento administrativo de la Entidad.
- b) Llevar la correspondencia ordinaria y ejercer, en su caso, la jefatura del personal de la Secretaría.
- c) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva, bajo la superior autoridad del Presidente.
- d) Llevar el fichero, el libro de Registro de Socios y el libro de Actas de la Asociación.
- a) Será cometido especial suyo velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, cursando a la Diputación General de Aragón las comunicaciones sobre designación de miembros de la

Junta Directiva y el cambio del domicilio social de la Entidad.

Art. 20: Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá las obligaciones propias de su cargo, así como las que nazcan de las funciones que la propia Junta les encomiende.

Art. 21: La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad de sus miembros y sus acuerdos serán válidos cuando sean por mayoría de votos.

Art. 22: La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará formada por todos los asociados o representados.

Art. 23: La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las Extraordinarias se reunirán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del presidente, cuando lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Art. 24: La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de los socios; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Art. 25: La Asamblea será convocada mediante citación personal escrita por la Junta Directiva con orden del día, lugar y hora, con al menos 15 días de antelación a la fecha de su celebración.

Art. 26: Será competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar el plan general de la Asociación.
- b) Censurar la gestión de la Junta Directiva.
- c) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.

- d) Las demás que resulten de los Estatutos y no estén expresamente atribuidas a la Asamblea General Extraordinaria

Art. 27: Competencias privativas de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La disposición o enajenación de bienes.
- b) El nombramiento de la Junta Directiva, administradores y de representantes.
- c) La solicitud de declaración de utilidad pública.
- d) Efectuar modificaciones estatutarias.
- e) Acordar la disolución de la Asociación.

Art. 28: Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. Los acuerdos que preceptivamente deban ser adoptados en Asamblea General Extraordinaria, deben aprobarse por las 2/3 partes de los asociados presentes o representados.

CAPÍTULO IV - DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 29: La asociación en el momento de constitución carecía de fondo social. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Art. 30: Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas ordinarias de los asociados, que serán abonadas siempre por

adelantado, y las extraordinarias que establezca la Asamblea General.

- c) Las subvenciones, legados y donaciones que reciba en forma legal.
- d) Los intereses o rentas que produzcan los fondos y el patrimonio de la Entidad.
- e) Los ingresos que se obtengan mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva.

Art. 31: La administración de los fondos estará sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de los mismos. Anualmente se pondrá de manifiesto la cuenta de ingresos y gastos, así como el presupuesto y el inventario de los bienes.

CAPÍTULO V - DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 32: La Asociación se establece por tiempo indefinido, pudiendo disolverse por las siguientes circunstancias:

- a) Voluntariamente, por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente a tal fin, tras el voto favorable de las 2/3 partes de los asociados o representados.
- b) Por sentencia judicial.
- c) Por cualquier otra causa legal establecida en la normativa vigente.

Art. 33: En caso de disolución, la Asamblea General nombrará una Comisión liquidadora compuesta de seis miembros, que se hará cargo de los fondos existentes. Una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiere, se destinará a fines asistenciales dentro del municipio.

Diligencia: Estos estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en Asamblea General Extraordinaria de 13 de junio de 2005, en especial según la LO 1/2002 de 22 de marzo.